



Dirección Gral. de Bosques y Fauna
Independencia 475
Tel. 0385-4218391/4213764

RESOLUCIÓN..532/2011

SANTIAGO DEL ESTERO, 29 DE ABRIL DE 2011.-

Ref. Expte.N° 735-20-2011

Asunto: P/ Habilitar la Temporada de Caza Deportiva 2011.-

V I S T O:

El Expediente N° 735-20-2011 mediante el cual a fojas 01 la Subdirección Gral. de Fauna solicita la apertura de la Temporada de Caza Deportiva para el presente año, a folios 04 informe técnico de la Subdirección Gral. de Fauna, a fojas 05 al 25 se adjunta trabajo de encuesta de Población de Fauna Silvestre de Interés Cinagético realizado por Personal de la Subdirección Gral. de Fauna, a folios 26 a la 28 Resolución N° 023/2011 de Temporada de Caza Deportiva de la Provincia del Chaco, a folio 29 a 30 Reglamento de caza menor de la Provincia de Córdoba, a folios 31 al 35 Resolución de Caza Deportiva de la Provincia de Santa Fe, a fojas 36 a 38 Resolución N° 203 de Temporada de Caza Deportiva del año 2009, y a folios 39 al 41 Resolución de Temporada de Caza Deportiva del año 2010; y

CONSIDERANDO:

Que los Art. 5°, 7°, 21°, 32°, 33°, 50°, 53° y 57° de la Ley Provincial N° 4.802 “Protección a la Fauna Silvestre” facultan a la Dirección General de Bosques y Fauna (Subdirección Gral. de Fauna) a fijar fechas de apertura y cierre de la Temporada de Caza Deportiva, las zonas geográficas permitidas, como así también las especies prohibidas para la citada actividad.

Que a fojas 26 al 28 fotocopia de Resolución de apertura de Temporada de la Pcia. del Chaco, a fojas 29 al 30 Reglamento de Caza Menor de la Provincia de Córdoba, a fojas 31 a 35 Resolución de caza deportiva de la Provincia del Santa Fe, los mismos considerados antecedentes técnicos para el presente.

Que a fojas 43 Asesoría Legal estima procedente lo solicitado por la Subdirección Gral. de Fauna.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE BOSQUES Y FAUNA
RESUELVE

ART.1°.- HABILITAR en todo el territorio Provincial, excepto en los Departamentos Capital, Banda, Rivadavia especialmente en le Laguna de Los Porongos, Copo, Lago y Peri lago de Termas de Río Hondo, Embalse del Dique Figueroa Dpto. (Figueroa) y Cauces de los Ríos de Jurisdicción Provincial, la Temporada de Caza Deportiva 2011



Dirección Gral. de Bosques y Fauna
Independencia 475
Tel. 0385-4218391/4213764

sujeta a lo establecido en la Ley Provincial N° 4.802 “Protección a la Fauna Silvestre” y sus Decretos Reglamentarios Serie “B” N° 6.896/83, a partir del **01 de Mayo y hasta el 08 de Agosto del año 2011 para la especie el Pato, y las demás especies a partir del 14 de Mayo hasta el 08 de Agosto del Cte. año.-**

ART.2º. – VEDAR PARA LA PRESENTE Temporada la Caza Deportiva de las siguientes especies:

- **CORZUELA** (*Mazama gouazoubira*)
- **ÑANDÚ** (*Rhea americana*)
- **PECARI LABIADO** (*Tayassu pecarí*)
- **VIZCACHA** (*Lagostomus maximus*)
- **CONEJO** (*Pediolagus salinicola*)

ART.3º. – PROHIBIR la Caza Deportiva de todas las especies de la Fauna Silvestre autóctona, cuya caza no este expresamente autorizada para la Temporada 2.011, citada en la presente Resolución.-

ART.4º.-AUTORIZAR la practica de las actividades de Caza Deportiva únicamente los fines de semana, feriados Nacionales, permanentes y/o Provinciales no así los departamentales y municipales, y solo durante las horas de luz diurna.-

ART.5º.-AUTORIZAR la Caza Deportiva de las siguientes especies en la fecha y cupo que en cada caso se indica, como se detalla a continuación:

ESPECIES Y CANTIDADES HABILITADAS

CAZA MAYOR

MAMÍFEROS MAYORES

- **Pecarí de Collar** (*Tayassu tajacu*) 1 (uno) por cazador y por temporada.
- **Puma** (*Felix concolor*) 1 (uno) por cazador y por temporada. Solo se autoriza por daños y perjuicios a la actividad pecuaria, con la denuncia correspondiente.

Desde el 14 de Mayo hasta el 08 de Agosto.

Para la caza de estas especies deberá adquirir el PRECINTO correspondiente en la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FAUNA, cuyo monto es de \$30,00 (Pesos treinta) para el cazador local, \$50,00 (Pesos cincuenta) para el cazador foráneo y de \$150,00 (Pesos ciento cincuenta) para el cazador extranjero.-



Dirección Gral. de Bosques y Fauna
Independencia 475
Tel. 0385-4218391/4213764

CAZA MENOR

MAMÍFEROS MENORES

- **Liebre Europea (*Lepus sp*), 2 (dos) ejemplares por cazador y por excursión.**
- **Nutria (*Myocastor coypos*), 2 (dos) ejemplares por cazador y por excursión.**
- **Zorro (*Discisyun gimnuscercus*), 2 (dos) ejemplares por cazador y por excursión.**

Desde el 14 de Mayo hasta el 08 de Agosto.

AVES

- **Perdiz chica (*Cryturella tataupa*), 10 (diez) ejemplares por cazador y por excursión.**
- **Perdiz montaraz (*Nothura cineracens*), 5 (cinco) ejemplares por cazador y por excursión.**
- **Copetona (*Eudromia formosa*), 3 (tres) ejemplares por cazador y por excursión.**
- **Charata (*Ortalis canicollis*), 5 (cinco) ejemplares por cazador y por excursión.**

**CUPO TOTAL de 12 (doce) ejemplares por cazador y por excursión.
Desde el 14 de Mayo hasta el 08 de Agosto.**

PATOS: Desde el 01 de Mayo hasta 08 de Agosto.

- **Sirirí Pampa (*Dendrocygna viduata*)**
- **Sirirí colorado (*Dendrocygna bicolor*)**
- **Maicero (*Netta georgica*)**
- **Gargantilla (*Anas bahamensis*)**
- **Picazo (*Netta peposaca*)**
- **Barcino (*Anas flavirostris*)**
- **Capuchino (*Anas versicolor*)**
- **Ochogo o Bigua (*Phalacrocorax olivaceus*)**

**CUPO TOTAL de 12 (doce) ejemplares por cazador y por Excursión.
Desde el 01 de Mayo hasta 08 de Agosto.**

Para cazadores Extranjeros solo 2 (dos) excursiones por Temporada y por Cazador respetando el cupo.



Dirección Gral. de Bosques y Fauna
Independencia 475
Tel. 0385-4218391/4213764

PALOMAS

Durante todo el año y sin limite en toda la Provincia, salvo la Paloma Torcaza “Columba picazuro” 50 (cincuenta) ejemplares por Cazador y por Excursión.

La Dirección podrá modificar las fechas de cierre de temporada, de acuerdo a la situación biológica de la especie y/o a las condiciones climáticas de la Provincia.-

ART. 6º.- Es requisito indispensable para la practica de la actividad de Caza Deportiva, contar con la **LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA** actualizada o **PERMISO PROVISORIO DE CAZA**, extendido por la Subdirección Gral. de Fauna, caso contrario se procederá al secuestro preventivo de los elementos utilizados en la cacería y el comiso de las piezas cobradas en infracción.

ART. 7º.- Las personas habilitadas para el ejercicio de la caza deportiva sólo podrán ejercitarla en los campos de propiedad privada, con anuencia previa del propietario u ocupante legal del campo, para lo cual deberán exhibir la correspondiente **FICHA DE AUTORIZACIÓN** con la firma del encargado o propietario.

ART. 8º.- Si el cazador circulara por vía publica o por zona de veda con productos de la Caza, deberá contar con la **HOJA DE RUTA** firmada por la Policía o Juez de Paz del lugar del origen de la cacería.

ART. 9º.- DURANTE el transito por los caminos públicos las armas deberán transportarse desarmadas y guardadas en sus respectivos estuches o fundas.

ART. 10º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO la caza deportiva en las Zonas de Reserva o Santuarios de la Provincia y Zona de Veda fijada por la presente.

ART. 11º.- ELEVESE copia de presente Resolución a la **SUB SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN, RECURSOS NATURALES, FORESTACIÓN Y TIERRAS** para su homologación.

ART. 12º.- REGISTRESE POR SECRETARIA GENERAL. Tome conocimiento la sub. Dirección General de Fauna. **CUMPLIDO ARCHIVESE.-**